

TRANSCRIPCIÓN
-en la fecha se ha expedido
Resolución Siguiente

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y tres (33) folios;

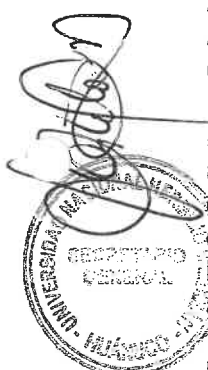
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *Artículo 1.- Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3.- Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución No 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;*



Que, con la Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 15.FEB.2016, se resuelve: *declarar la vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert; y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016. Encargar interinamente el cargo de Rector al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. Encargar interinamente el cargo de Vicerrector Académico al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. Encargar interinamente el cargo de Vicerrector de Investigación a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220;*

Que, mediante las Resoluciones N°s 161 y 259-2016-SUNEDU-15-15.02, de fechas 24.FEB.2016 y 03.MAR.2016, respectivamente, emitidas por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se procede a la inscripción de las firmas de los señores Dr. David Alcides Maquera Lupaca como Rector Interino; Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, como Vicerrector Académico Interino; y Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, como Vicerrectora de Investigación Interina, en el Registro de Firmas de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



Que, mediante solicitud de fecha 06 de enero de 2016, las administradas Gloria Eloiza García Berrú, Eddy Rosalba Rosales Flores, Elma Fatima Vergara Mallqui, Lucy Rosales Flores, Elena Suarez Sanchez y el administrado Carlos Enrique Flores Cruz, en su condición de trabajadores administrativos solicitan el cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. 025-85-PCM y se disponga a quien corresponda el pago por asignación de refrigerio y movilidad por el monto de cinco nuevos soles (5.00 y 00/100) diarios por los días laborados, incluyendo vacaciones, licencias o permisos que conlleven el pago de los correspondientes intereses legales de acuerdo al artículo 1242 y 1245° del Código Civil desde 1985 hasta la fecha;

Que la Exjefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 084-2016-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector Interino, emite informe legal indicando que solicitó informe sobre el pago por concepto de movilidad y refrigerio a la Jefatura de Personal, que mediante Oficio N° 078-2016-OPER/JP, de fecha 27 de enero de 2016, respondió indicando que los conceptos de refrigerio y movilidad se ha venido pagando desde el año 1985, en aplicación irrestricta de las leyes que correspondían en su momento a cada trabajador (la negrilla y el subrayado es nuestro) y que solo desde 1990, en aplicación del D.S. 264-80-EF monto máximo a pagar es de S/. 5.00 nuevos soles mensuales; asimismo remite el informe escalafonario de cada uno de los administrados y administradas, en la que se aprecia que Gloria Eloiza García Berru, ingreso a laborar desde el 11 de junio de 1984; Eddy Rosalba Rosales Flores, ingreso a laborar el 10 de enero de 1987; Elma Fatima Vergara Mallqui, ingreso a laborar el 01 de diciembre de 1988; Lucy Rosales Flores, ingreso a laborar el 01 de julio de 1997; Elena Suárez Sánchez, ingreso a laborar el 25 de mayo de 1980 y Carlos Enrique Flores Cruz, ingreso a laborar el 01 de enero de 2005;

///...



Que, asimismo, se precisa que en el presente caso se hace necesario tener en cuenta los dispositivos legales que han otorgado la asignación única por refrigerio y movilidad para los trabajadores de las Instituciones Públicas, los cuales son las siguientes: a) El D.S. N° 021-85-PCM niveló en cinco mil soles oro S/5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo del año 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio; b) El D.S. N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplia este beneficio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados por el Gobierno Central e incrementa la asignación única en cinco mil soles oro (S/5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 1 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados; c) El D.S. N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, por el cual se otorga una asignación diaria de mil seiscientos soles oro (S/ 1,600.00) por días efectivos de labores; d) El D.S. N° 103-88-PCM, de fecha 10 de julio de 1988, por el cual se fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en la suma de cincuenta y dos y 50/100 Intis (I/52.50) diarios para el personal nombrado y contratados comprendidos en el D.S. N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto; e) El D. S. N° 204-90-EF de fecha 03 de julio del año 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del estado percibirán un incremento de I/500,000.00 mensuales, por concepto de movilidad; f) El Decreto Supremo N° 109-90-PEF dispone una compensación por movilidad que se fija en cuatro millones de Intis (I/4,000,000.00) a partir del 1 de agosto del año 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; y g) El Decreto Supremo N° 264-90-EF dispone una compensación por movilidad en un millón de Intis (I/ 1,000,000.00) a partir del 1 de setiembre del 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en cinco millones de Intis (I/5,000,000.00) y que dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM así como el presente decreto y estando a lo que se tiene considerado y a los cambios de moneda que ha sufrido la economía nacional, en el transcurso del tiempo de vigencia de los aludidos dispositivos legales (del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol), se establece que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y que hoy en día asciende a la suma de cinco nuevos soles (S/5.00), en aplicación del artículo 3 de la Ley 25295, en cuanto establece que la relación entre el Inti y el nuevo sol, será de un millón de Intis, por cada nuevo sol; mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria) no representan el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°s. 021,025 y 063.85-PCM; además, respecto al periodo de pago desde el año 1985 al 1990, debe tenerse en cuenta que según el Informe de Personal contenida en el Oficio N° 078-2016-OPER/JP, la Universidad ha cumplido el pago de acuerdo a las normas vigentes en esa época, por lo que se es improcedente la petición de los servidores Gloria Eloiza Garcia Berru, que se le pague por concepto y refrigerio desde el año 1985 hasta el 1990, por cuanto la Universidad cumplió con el pago de la misma; Eddy Rosalba Rosales Flores, no procede su pago desde el año 1985 en virtud a que ella no ha ingresado a laborar desde el 10 de enero de 1987 y respecto al periodo desde el 10 de enero de 1987 hasta el año 1990 debe tenerse en cuenta que la Universidad cumplió con el pago de la misma; Elma Fatima Vergara no procede su pago desde el año 1985 en virtud a que ella no ha ingresado a laborar desde el 01 de diciembre de 1985 y respecto al periodo desde el 10 de enero de 1988 hasta el año 1990 debe tenerse en cuenta que la Universidad cumplió con el pago de la misma; Lucy Rosales Flores, no procede su pago desde el año 1985 hasta el año 1997, por cuanto la referida administrada ha ingresado a laborar desde el 01 de julio de 1997; Elena Suarez Sanchez, no procede su pago por cuanto por concepto y refrigerio desde el año 1985 hasta el 1990, por cuanto la Universidad cumplió con el pago de la misma y del administrado Carlos Enrique Flores Cruz, no procede su pago desde el periodo 1985 hasta diciembre de 2004, en virtud a que el administrado ha ingresado a laborar el 01 de enero de 2005; respecto al periodo 1990 y siguientes para los trabajadores que han laborado desde dicha fecha y que han ingresado con posterioridad debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 del D.S. No 204-90-EF, por el cual se establece que la percepción de la bonificación por movilidad a partir del 01 de julio de 1990 será en forma mensual y en concordancia con el D.S. No. 264-90-EF del 21 de setiembre del año 1990, en cuyo último párrafo del artículo 1 señala: "precisase que el monto total de movilidad que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/5,000,000.00. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nos. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo". Queda claro que la bonificación reclamada por las recurrentes y el recurrente es de percepción mensual y no diaria; consecuentemente resulta también improcedente la petición de pago de refrigerio y movilidad en forma diaria desde el periodo de 1990, realizada por las administradas Gloria Eloiza Garcia Berru, Eddy Rosalba Rosales Flores, Elma Fatima Vergara Mallqui y Elena Suarez Sanchez; debiendo tener en cuenta que en el caso de los administrados Lucy Rosales Flores y Carlos

///...





Enrique Flores es improcedente su petición desde su fecha de ingreso y atendiendo a que se está declarando improcedente su pedido de pago de asignación de refrigerio y movilidad en forma diaria, también resulta improcedente sus peticiones de pago por estos conceptos en época de vacaciones, licencias o permisos y el pago de los intereses legales; finalmente, opina que se declare improcedente la solicitud de fecha 06 de enero de 2016, presentada por las administradas Gloria Eloiza Garcia Berru, Eddy Rosalba Rosales Flores, Elma Fatima Vergara Mallqui, Lucy Rosales Flores, Elena Suarez Sanchez y el administrado Carlos Enrique Flores Cruz, en su condición de trabajadores administrativos solicitan el cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 025-85-PCM y se disponga a quien corresponda el pago por asignación de refrigerio y movilidad por el monto de cinco nuevos soles (5.00 y 00/100) diarios por los días laborados, incluyendo vacaciones, licencias o permisos que conlleven el pago de los correspondientes intereses legales de acuerdo al artículo 1242 y 1245° del código civil desde 1985 hasta la fecha;

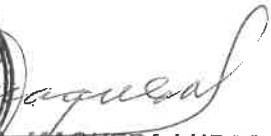

Que el Rector Interino remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0432-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la Resolución correspondiente; y



Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220, al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE y al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02;

SE RESUELVE:

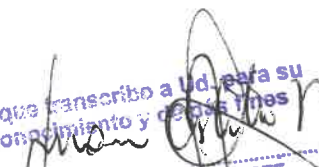
- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 06 de enero de 2016 presentada por las administradas GLORIA ELOIZA GARCIA BERRU, EDDY ROSALBA ROSALES FLORES, ELMA FATIMA VERGARA MALLQUI, LUCY ROSALES FLORES y ELENA SUAREZ SANCHEZ y el administrado CARLOS ENRIQUE FLORES CRUZ, que en su condición de trabajadores administrativos solicitan el cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 025-85-PCM y se disponga a quien corresponda el pago por asignación de refrigerio y movilidad por el monto de cinco nuevos soles (5.00 y 00/100) diarios por los días laborados, incluyendo vacaciones, licencias o permisos que conlleven el pago de los correspondientes intereses legales de acuerdo al Art. 1242 y 1245° del código civil desde 1985 hasta la fecha; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR** a las administradas y administrado, conforme lo establece la Ley N° 27444.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. DAVID A. MAQUERA LUPACA
 RECTOR INTERINO



MG. JUAN ESTELA Y NALVARTE
 SECRETARIO GENERAL(E)

Distribución:
 Rectorado
 VRAcad
 AL
 OCI
 DIGA
 JPER
 File
 Archivo


 Lo que transcribo a Ud. para su cumplimiento y demás fines
DR. JUAN ESTELA Y NALVARTE
 SECRETARIO GENERAL(E)